Nº Exp.	Año	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Norma	Artíc.	Puntos
10371	2010	CAIRON SANCHEZ JOSE VICENTE	31323919	PUERTO DE SANTA MARIA, EL	06/10/2010	302	LSV	72/3	
7731	2010	CIAS MOSQUERA JOAQUIN	31330726	PUERTO DE SANTA MARIA, EL	22/06/2010	302	LSV	72/3	
5429	2009	FLOR SANCHEZ EUGENIO	75794759	PUERTO DE SANTA MARIA, EL	14/04/2009	302	LSV	72/3	
10702	2009	SALMERON ALBAICETA JOSE	31285082	PUERTO DE SANTA MARIA, EL	16/09/2009	302	LSV	72/3	
10441	2010	VILCHES RODRIGUEZ PAULA	75746334	PUERTO DE SANTA MARIA, EL	06/10/2010	302	LSV	72/3	

Nº 56.642

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

(SEGURIDAD CIUDADANA)

EL CONCEJAL-DELEGADO DE POLICIA LOCAL Y PROTECCION CIVIL HACE SABER: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 58 y 135 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27/11/92) y artículo 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (B.O.E. nº 189 de 09/08/93), se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 para que sirva de notificación en forma una vez intentada la misma al interesado, sin que haya sido posible practicarse por causas no imputables al Excmo. Ayuntamiento.

Competencias:

- Instrucción: D. Antonio Olmo Castañeda, Jefe de Sección de Expedientes Sancionadores.
- Resolución: El Teniente de Alcalde-Delegado de Policía Local y Protección Civil es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en uso de las facultades conferidas por el artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana así como por el Decreto núm. 8002 del Iltmo. Sr. Alcalde Presidente de este ayuntamiento de fecha 18 de junio de 2007, de delegación de competencias (BOP nº 126 de 02/07/2007).

Nº EXP	AÑO	DENUNCIADO	DNI/NIF	PRECEPTO INFRINGIDO	NORMA	CALIF.	SANCION
755	2011	DAZA BORONAT MIGUEL	45327194	Art. 25.1	L.O. 1/92	Grave	300,51 €
1148	2011	VELAZQUEZ FLORES FRANCISCO JAVIER	34003796	Art. 25.1	L.O. 1/92	Grave	300,51 €
1159	2011	GARCIA MADROÑAL JUAN CARLOS	34009263	Art. 25.1	L.O. 1/92	Grave	300,51 €
1161	2011	JAEN REINADO SERGIO	44962772	Art. 25.1	L.O. 1/92	Grave	300,51 €
1164	2011	GUTIERREZ HERRERA JUAN CARLOS	45327142	Art. 25.1	L.O. 1/92	Grave	300,51 €
1200	2011	CARRASCO GARRAN JAIRO	45336293	Art. 25.1	L.O. 1/92	Grave	300,51 €
1552	2011	GASALLA HERRAIZ ESTEBAN	31219728	Art. 25.1	L.O. 1/92	Grave	300,51 €
1571	2011	GARCIA RODRIGUEZ JESUS	75789946	Art. 25.1	L.O. 1/92	Grave	300,51 €
1591	2011	GONZALEZ DOMINGUEZ SANDRA	80058092	Art. 25.1	L.O. 1/92	Grave	300,51 €
1594	2011	GARCIA GOMEZ JESUS	48979101	Art. 25.1	L.O. 1/92	Grave	300,51 €

Infracción: Consumo/ Tenencia, aunque no estuviera destinada al tráfico, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Pago Sanción: La multa deberá hacerla efectiva dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza, por uno de los siguientes medios de pago:

1º. Pago en periodo voluntario sin recargo:

- A través de entidad bancaria colaboradora (La Caixa, BBVA, BSCH, Banesto, entre otras) mediante la presentación de las copias 1 y 2 de esta notificación en ventanilla bancaria.

2º. Pago en periodo ejecutivo.

Transcurrido el plazo indicado en periodo voluntario, se procederá al cobro por vía ejecutiva a través del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz, con los recargos (20%) e intereses legales correspondientes.

Suspensión/Remisión: En virtud del art. 25.2 de la Ley Orgánica 1/1992, puede solicitar la suspensión del expediente sancionador si se somete a un tratamiento en un centro o servicio debidamente acreditado, en la forma y por tiempo que reglamentariamente que determine.

Recursos: Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

1.- Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución (art. 116 y 117 de la Ley 30/1992.)

2.- Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

El Puerto de Santa María a 28 de julio de 2011. EL CONCEJAL-DELEGADO DE POLICIA LOCAL Y PROTECCION CIVIL. Fdo. D. Carlos Coronado Rosso.

Nº 56.644

AYUNTAMIENTO DE OLVERA

ANUNCIO

A través del presente se pone en general conocimiento que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter extraordinario, el día 19 de mayo de 2011, al Punto 4 del Orden del Día, aprobó definitivamente la MODIFICACIÓN PUNTUAL RELATIVA A LA SUPRESIÓN DEL ART. 161.3 PGOU OLVERA.

A los efectos prevenido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la citada modificación puntual:

"MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

PRIMERO.- Normativa de aplicación sobre régimen de suelo, valoraciones y ordenación urbana:

- R.D. Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la vivienda protegida y el suelo.
- Reglamento de Disciplina Urbabnística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010 de 16 de marzo.
- Los Reglamentos de Planeamiento (RD2159/1978), de Gestión Urbanística (RD 328871978) y de Disciplina Urbanística (RD 2187/1978) de forma supletoria y en lo que sea compatible con la LOUA 7/2002.
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955.
- Planeamiento General de Ordenación Urbanística de Olvera, aprobado en Julio de 1999 y cuya adaptación parcial a la LOUA fur aprobada el 14 de Mayo de 2010.

SEGUNDO.- Concepto de Modificación Puntual. La innovación presentada se circunscribe a las modificaciones puntuales del planeamiento general contempladas por el artículo 36 de la LOUA, al no afectar a la ordenación estructural según lo establecido en el artículo 37 de la misma en relación al artículo 10.1.a.

TERCERO.- Competencia y Procedimiento. Cualquier innovación deberá realizarse por medio de idéntico instrumento al que pretende innovar, en este caso un Plan General de Ordenación Urbanística, en la nueva terminología de la LOUA.

El procedimiento de aprobación, publicidad y publicación será el mismo que el que se señala para los PGOU en el artículo 31 y siguientes de la citada ley, con algunas peculiaridades que posteriormente se citarán.

La tramitación subsiguiente se encuentra detallada en el artículo 32 y 33 de la LOUA mientras que las condiciones de información pública, participación y publicación se encuentran en los artículos 39, 40 y 41.

Se señalan algunas peculiaridades, referentes a la ordenación y documentación de la futura innovación:

De ordenación: Se establece la necesidad de justificación de la innovación.

En el caso que nos ocupa, no existe nueva ordenación, ya que se pretende únicamente la eliminación de un párrafo del artículo, el 160.3, cuyo tenor literal es el siguiente:

REDACCION ACTUAL

161.- Aspectos de gestión relativos a las instalaciones de utilidad pública o interés social.

1. Para que las instalaciones de esta naturaleza sean autorizables, deberá demostrarse fehacientemente la utilidad pública o el interés social.
2. No se podrán autorizar aquellas instalaciones que puedan ser enclavadas en suelos urbanos o urbanizables.
3. Los suelos afectados por la instalación deberán ser públicos, debiendo, en su caso, ser cedidos al Ayuntamiento o a la Junta de Andalucía con carácter previo o simultáneo a la Autorización, y pudiendo establecerse una concesión para el uso autorizable por el tiempo acordado.
4. El mantenimiento de la instalación correrá a cargo del promotor.
5. En ningún caso se podrá incluir otro uso residencial que el de vivienda del guarda. La edificación necesaria podrá tener sus propias condiciones de edificabilidad, alturas y ocupación, que deberán ser justificadas con carácter previo a la autorización.

REDACCION PROPUESTA

161.- Aspectos de gestión relativos a las instalaciones de utilidad pública o interés social

1. Para que las instalaciones de esta naturaleza sean autorizables, deberá demostrarse fehacientemente la utilidad pública o el interés social.
2. No se podrán autorizar aquellas instalaciones que puedan ser enclavadas en suelos urbanos o urbanizables.
3. El mantenimiento de la instalación correrá a cargo del promotor.
4. En ningún caso se podrá incluir otro uso residencial que el de vivienda del guarda.

La edificación necesaria podrá tener sus propias condiciones de edificabilidad, alturas y ocupación, que deberán ser justificadas con carácter previo a la autorización.

JUSTIFICACION DE LA INNOVACION

Esta modificación tiene la intención de estimular y agilizar la tramitación de Proyectos de Actuación en el t.m de Olvera, que podrían resultar excesivamente gravosos para los promotores al tener, según el texto actualmente vigente, que ceder el suelo afectado a la corporación municipal además de asumir las garantías de la LOUA.

Con la nueva regulación no se prejuzgaría la titularidad de los suelos, al igual que no lo hace la citada ley, ampliando el margen de actuación municipal.

Dicha titularidad, en cuanto a las actuaciones dotacionales no lucrativas, que son las que mayor interés presentan en cuanto a su titularidad para el Ayuntamiento siempre podrían obtenerse a través del procedimiento contemplado en el artículo 160 LOUA.

En cuanto a la documentación necesaria, el artículo 36.2.b de la LOUA señala que el contenido documental de las innovaciones de los instrumentos de planeamiento será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

Se entiende que, al ser una modificación de alcance mínimo tendente a eliminar un párrafo que no se estima funcional sin sustituirlo por ningún otro, es innecesario mayor desarrollo documental de la propuesta de modificación.

Las restantes determinaciones del planeamiento en vigor permanecen intactas en lo que a esta innovación se refiere sin por ello perder en ningún caso sentido, coherencia o eficacia.

Tampoco se añade documentación alguna a la ordenación propuesta, por ceñirse únicamente a la eliminación del párrafo señalado más arriba, sin que resulte necesaria planimetría o documentación gráfica adicional.

INFORMACION MEDIOAMBIENTAL

Tal y como señala el informe de referencia RBL/BL/FBS/SERT.03/2011 de la Consejería de Medio Ambiente, no se estima necesaria la Evaluación Ambiental de la modificación propuesta.

Contra el presente acuerdo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello, de conformidad con lo prevenido en los arts. 26 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Olvera, a 7 de julio de 2011. EL ALCALDE. Fdo./D. Fernando Fernández Rodríguez.

Nº 56.713

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de enero), el presente anuncio, servirá de notificación a Dº. ISIDORO RICO FERNANDEZ, ya que no ha sido posible practicar la misma al interesado, por ello, a continuación se transcribe el contenido de la Resolución:

"Visto el expediente administrativo que se tramita con el número CDO-1/2011, iniciado a instancia de Dª. Carmen Soler Galán, solicitando la baja por inclusión indebida, en la hoja del padrón de habitantes, por no residir en el domicilio, del que resulta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha del día 13 de abril de 2011, tuvo entrada en el registro general de éste Ayuntamiento, petición formulada por Dª. Carmen Soler Galán, solicitando la baja por inclusión indebida en su hoja padronal del vecino D. Isidoro Rico Fernández.

Segundo.- En fecha 11 de mayo de 2011, se remitió al citado vecino, notificación para que procediera al cambio de domicilio, no habiéndose podido practicar personalmente.

Tercero.- En fecha 8 de junio de 2011, se remitió anuncio al boletín oficial de la provincia, para la publicación de la notificación, habiendo sido publicado el día 24 de junio de 2011, y expuesto en el tablón de anuncios de éste Ayuntamiento, desde el 9 al 21 de junio de 2011.

Cuarto.- En fecha 8 de junio de 2011, se solicitó informe a la Policía Local, sobre el domicilio actual del referido vecino.

Quinto.- Con fecha 10 de junio de 2011, la Policía Local, emite informe, por el que se verifica que el vecino, D. Isidoro Rico Fernández, reside en domicilio sito en Bda. Huerta del Rey, bloque 4-portal 2-2º A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El procedimiento, se tramita por aplicación de lo dispuesto en los artículos 62.1, 68 y 69.1 del Real Decreto 2616/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

Segundo.- Esta Alcaldía-Presidencia, es competente para la adopción de la presente, resolución en virtud de lo dispuesto en artículo 21.1 s) de la Ley 5/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vistos los antecedentes y fundamentos que preceden y demás de concordante y pertinente aplicación.

Esta Alcaldía-Presidencia, RESUELVE:

Primero.- Notificar a Dº. Isidoro Rico Fernández, la incoación de expediente de cambio de domicilio de oficio, en el padrón municipal de habitantes, por no comunicar su actual domicilio.

Segundo.- Concédase un plazo de 10 días, a partir del día siguiente al recibo de la presente, para que el citado vecino proceda al cambio de domicilio, en caso contrario, se actuará de oficio, actualizando en el padrón de habitantes, el domicilio de residencia."

Participándole que, contra el citado acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la notificación del mismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Algeciras, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46,1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Tarifa, a 1 de agosto de 2011. EL ALCALDE. Fdo.: Juan Andrés Gil García.

Nº 56.715

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

EDICTO DE SANCION

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiendo sido intentada la notificación en el último domicilio conocido a los interesados que a continuación se relacionan, sin que haya sido posible practicarla, se les hace saber lo siguiente:

A). Vistas las diligencias practicadas en los expedientes sancionadores instruidos contra los titulares de los vehículos referenciados en virtud de denuncia formulada por los hechos denunciados, se cumple en la tramitación de los mismos lo dispuesto en la ley 30/1992, de 26 de noviembre art 59, 5º y en uso de las facultades que se me confiere, para la incoación de expedientes sancionadores por infracciones a la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en materia de ruidos y vibraciones, con fecha de 17 de julio de 2010, se ha formulado contra ellos la denuncia e incoados expedientes sancionadores correspondientes, por infracción de la normas de Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en materia de ruidos y vibraciones,

RECURSO DE REPOSICIÓN: Contra esta resolución, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 82 del RDL 339/1990 y 108 de la ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, RECURSO DE REPOSICION, ante el órgano que dicto el acto en el plazo de UN MES , a contar desde el día siguiente al de su notificación.

LUGAR DE PRESENTACIÓN: La documentación deberá ser dirigida a al Tte de alcaldesa Delegada del Área de Economía, Hacienda y Desarrollo Sostenible, presentado en el Registro General del Ayuntamiento, sito en C/ Cuesta de Belén 8, 11540 (Sanlúcar de Bda), indicando el nº DE EXPEDIENTE.

La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni de la sanción.

Este recurso, se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de UN MES, quedando expedita la vía contencioso – administrativa. Contra la resolución del recurso de reposición expresa o su desestimación por silencio, se podrá formular directamente, según lo dispuesto en los artículos 82 RDL 339/1990 y 14 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO en los plazos siguientes:

DOS MESES, si la denegación es expresa, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución. SEIS MESES si la denegación es presunta, contados desde el día siguiente a aquel en que debe entenderse desestimada.

Dicho recurso deberá interponerse ante el juzgado de lo Contencioso – Administrativo correspondiente, de acuerdo con los artículos 8, 14,1 regla 2º y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso–Administrativa. No obstante, podrá formular cualquier recurso que estime oportuno.

EXPTE	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA INFRAC	MATRICULA	NORMA INFRIGIDA Y ARTICULO
15/2010	FRANCISCO GARCIA GODAN	17/7/2010	9000-GDK	O.M. Protección Medio Ambiente , 37,apd 2
8/2010	MOISES FERNANDEZ LEAL	10/7/2010	4690-CFX	O.M. Protección Medio Ambiente , 37 apd 2

Sanlúcar de Barrameda a 20 de Julio de 2011. La 3ª Tte – Alcaldesa del Área de Economía Hacienda y Desarrollo Sostenible. Fdo. Inmaculada Muñoz Vidal.

Nº 56.717

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO

Se encuentra depositados en las Dependencias de este Excmo. Ayuntamiento, jefatura de la Policía Local, los vehículos que a continuación se relacionan, que fueron retirados de la vía pública por encontrarse en estado de abandono, por circular indocumentadas, robo y encontradas en la vía pública, sin que se tengan noticias de sus propietarios o no se haya podido contactar con los mismos, por lo cual y dando cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Vehículos Abandonados, así como al art. 615 del Código Civil;

Se realiza el presente anuncio de exposición al público por un plazo de quince días, transcurrido el cual sin que se tengan noticias de sus dueños, se entenderán como RESIDUO SOLIDO URBANO, y se seguirá el trámite legal establecido para su

ANUNCIO

A través del presente se pone en general conocimiento que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter extraordinario, el día 19 de mayo de 2011, al Punto 4 del Orden del Día, aprobó definitivamente la MODIFICACIÓN PUNTUAL RELATIVA A LA SUPRESIÓN DEL ART. 161.3 PGOU OLVERA.

A los efectos prevenido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la citada modificación puntual:

"MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

PRIMERO.- Normativa de aplicación sobre régimen de suelo, valoraciones y ordenación urbana:

- *R.D. Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.*
- *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la vivienda protegida y el suelo.*
- *Reglamento de Disciplina Urbabnística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010 de 16 de marzo.*
- *Los Reglamentos de Planeamiento (RD2159/1978), de Gestión Urbanística (RD 328871978) y de Disciplina Urbanística (RD 2187/1978) de forma supletoria y en lo que sea compatible con la LOUA 7/2002.*
- *Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955.*
- *Planeamiento General de Ordenación Urbanística de Olvera, aprobado en Julio de 1999 y cuya adaptación parcial a la LOUA fur aprobada el 14 de Mayo de 2010.*

SEGUNDO.- Concepto de Modificación Puntual

La innovación presentada se circunscribe a las modificaciones puntuales del planeamiento general contempladas por el artículo 36 de la LOUA, al no afectar a la ordenación estructural según lo establecido en el artículo 37 de la misma en relación al artículo 10.1.a.

TERCERO.-Competencia y Procedimiento

Cualquier innovación deberá realizarse por medio de idéntico instrumento al que pretende innovar, en este caso un Plan General de Ordenación Urbanística, en la nueva terminología de la LOUA.

El procedimiento de aprobación, publicidad y publicación será el mismo que el que se señala para los PGOU en el artículo 31 y siguientes de la citada ley, con algunas peculiaridades que posteriormente se citarán.

La tramitación subsiguiente se encuentra detallada en el artículo 32 y 33 de la LOUA mientras que las condiciones de información pública, participación y publicación se encuentran en los artículos 39, 40 y 41.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLVERA.
SECRETARÍA GENERAL

DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN.-

Para hacer constar que el/la presente **anuncio,** que figura en el anverso de este **escrito y consta de tres páginas,** ha estado expuesto/a en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de **dos meses, contados desde el 13 de agosto al 13 de octubre de 2011**, ambos inclusive, sin que se haya presentado reclamación ni alegación alguna contra el/la mismo/a. CERTIFICO.

Olvera a 17 de octubre de 2.011.
LA SECRETARIA GENERAL.,

Se señalan algunas peculiaridades, referentes a la ordenación y documentación de la futura innovación:

De ordenación: Se establece la necesidad de justificación de la innovación.

En el caso que nos ocupa, no existe nueva ordenación, ya que se pretende únicamente la eliminación de un párrafo del artículo, el 160.3, cuyo tenor literal es el siguiente:

REDACCION ACTUAL

161.- Aspectos de gestión relativos a las instalaciones de utilidad pública o interés social.

1. *Para que las instalaciones de esta naturaleza sean autorizables, deberá demostrarse fehacientemente la utilidad pública o el interés social.*

2. *No se podrán autorizar aquellas instalaciones que puedan ser enclavadas en suelos urbanos o urbanizables.*

3. *Los suelos afectados por la instalación deberán ser públicos, debiendo, en su caso, ser cedidos al Ayuntamiento o a la Junta de Andalucía con carácter previo o simultáneo a la Autorización, y pudiendo establecerse una concesión para el uso autorizable por el tiempo acordado.*

4. *El mantenimiento de la instalación correrá a cargo del promotor.*

5. *En ningún caso se podrá incluir otro uso residencial que el de vivienda del guarda. La edificación necesaria podrá tener sus propias condiciones de edificabilidad, alturas y ocupación, que deberán ser justificadas con carácter previo a la autorización.*

REDACCION PROPUESTA

161.- Aspectos de gestión relativos a las instalaciones de utilidad pública o interés social

1. *Para que las instalaciones de esta naturaleza sean autorizables, deberá demostrarse fehacientemente la utilidad pública o el interés social.*

2. *No se podrán autorizar aquellas instalaciones que puedan ser enclavadas en suelos urbanos o urbanizables.*

3 *El mantenimiento de la instalación correrá a cargo del promotor.*

4. *En ningún caso se podrá incluir otro uso residencial que el de vivienda del guarda. La edificación necesaria podrá tener sus propias condiciones de edificabilidad, alturas y ocupación, que deberán ser justificadas con carácter previo a la autorización.*

JUSTIFICACION DE LA INNOVACION

Esta modificación tiene la intención de estimular y agilizar la tramitación de Proyectos de Actuación en el t.m de Olvera, que podrían resultar excesivamente gravosos para los

promotores al tener, según el texto actualmente vigente, que ceder el suelo afectado a la corporación municipal además de asumir las garantías de la LOUA.

Con la nueva regulación no se prejuzgaría la titularidad de los suelos, al igual que no lo hace la citada ley, ampliando el margen de actuación municipal.

Dicha titularidad, en cuanto a las actuaciones dotacionales no lucrativas, que son las que mayor interés presentan en cuanto a su titularidad para el Ayuntamiento siempre podrían obtenerse a través del procedimiento contemplado en el artículo 160 LOUA.

En cuanto a la documentación necesaria, el artículo 36.2.b de la LOUA señala que el contenido documental de las innovaciones de los instrumentos de planeamiento será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.
Se entiende que, al ser una modificación de alcance mínimo tendente a eliminar un párrafo que no se estima funcional sin sustituirlo por ningún otro, es innecesario mayor desarrollo documental de la propuesta de modificación.
Las restantes determinaciones del planeamiento en vigor permanecen intactas en lo que a esta innovación se refiere sin por ello perder en ningún caso sentido, coherencia o eficacia.

Tampoco se añade documentación alguna a la ordenación propuesta, por ceñirse únicamente a la eliminación del párrafo señalado más arriba, sin que resulte necesaria planimetría o documentación gráfica adicional.

INFORMACION MEDIOAMBIENTAL

Tal y como señala el informe de referencia RBL/BL/FBS/SERT.03/2011 de la Consejería de Medio Ambiente, no se estima necesaria la Evaluación Ambiental de la modificación propuesta.

Contra el presente acuerdo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello, de conformidad con lo prevenido en los arts. 26 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Olvera, a 7 de julio de 2011.
EL ALCALDE

Fdo.: D. Fernando Fernández Rodríguez.